



ACUERDO No. CSJCUA23-76
05 de julio de 2023

“Por medio del cual se dispone el apoyo transitorio de empleados a otra sede judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo establecido en el artículo 101 de la ley 270 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 de 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO

Que el señor Juez Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de conocimiento de Fusagasugá, solicitó colaboración o apoyo por parte del Asistente Social grado 01 del juzgado de familia de Fusagasugá, para la realización de ciertas labores como el seguimiento de las sanciones impuestas a aquellos, por el Juzgado que preside, ya que no cuenta con el profesional especializado en esa área.

Que por medio del oficio CSJCUO21-736 del 7 de mayo de 2021, se respondió la referida solicitud del señor Juez Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de conocimiento de Fusagasugá, en el sentido que la misma corresponde a una clara manifestación del principio constitucional de colaboración armónica que obliga a todos los órganos del Estado, y que puede concretarse a través de la comisión de servicios de que trata el artículo 136 de la ley 270, que puede conceder el superior (La señora Juez de Familia), a la Asistente Social, bien para ejercer las funciones propias del empleo en lugar diferente al de la sede, o para cumplir ciertas misiones, gestión que no se finiquitó en su momento.

Que, con ocasión de la creación del Juzgado segundo de Familia de Fusagasugá, por medio del Acuerdo PCSJA22-12028, del Consejo Superior de la Judicatura, el señor Juez Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de conocimiento de Fusagasugá, mediante oficio 2023-1171 de fecha 31 de mayo de 2023, reiteró la solicitud para que de manera transitoria se brinde colaboración o apoyo por parte de los Asistentes Sociales grado 01 de los juzgados 01 y 02 de familia de Fusagasugá. Esto basado en el hecho que se requiere para la realización de ciertas labores como el seguimiento de las sanciones impuestas a aquellos, que comportan reglas de conducta determinadas por el Juzgado que preside, ya que no cuenta con el profesional especializado en esa área, ni los servidores judiciales del Despacho ostentan las calidades para realizar los seguimientos psicosociales. Siendo menester contar con el apoyo necesario para realizar los referidos seguimientos, el cual resulta pertinente habida cuenta del principio constitucional de colaboración armónica entre entidades públicas.

Que, en visita realizada por el magistrado del despacho 2 de este Seccional, al circuito judicial de Fusagasugá durante los días 20 y 21 de junio de 2023, se socializó la iniciativa con las señoras juezes 01 y 02 de Familia de dicho circuito judicial, y con los respectivos Asistentes sociales, en la cual se concertó el apoyo de éstos últimos, a dicha medida con el fin de brindar colaboración al Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de conocimiento de Fusagasugá.

Que aunado a lo anterior y según lo reportado en el sistema estadístico de la Rama Judicial – SIERJU, se describe el comportamiento en cuanto a carga laboral por parte del juzgado 01 penal del circuito para adolescentes de Fusagasugá durante el año 2022 y el primer trimestre del año 2023:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE FUSAGASUGA	ENE – DIC DE 2022	1ER TRIMETRE 2023
INVENTARIO INICIAL	55	44
INGRESO EFECTIVO	160	33
EGRESOS	161	34
INVENTARIO FINAL	44	43

Resulta oportuno señalar que con la aprobación de la Convención Internacional sobre los derechos del niño por parte del Estado Colombiano, mediante Ley 12 de 1991, se modifica la perspectiva de la infancia y adolescencia en Colombia, y se introduce una filosofía garantista y proteccionista, teniendo como horizonte el **interés superior del niño**, *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"*.

Así las cosas, el Estado Colombiano vio la necesidad de armonizar su legislación interna con la Convención Internacional sobre los derechos del niño, por lo cual, el artículo 44 de la Constitución Política estableció los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, y una protección reforzada para éstos; en este mismo sentido, el Código de Infancia y Adolescencia, consolida la protección integral para niños, niñas y adolescentes, estableciendo principios rectores como son la naturaleza e interpretación de las normas, el **interés superior del niño, niña y adolescente, la corresponsabilidad de la familia la sociedad y el estado**, y la prevalencia y exigibilidad de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Bajo esta premisa se constituye en Colombia el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes como *"el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible."*, normas que nos obligan disponer de todos los esfuerzos para la garantía de los derechos en debate, y con miras de hacer prevalecer el interés superior de adolescente en estos procesos de responsabilidad que además de ésta buscan la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que éste determine; Sistema que sirve para garantizar que se respeten los derechos de los adolescentes y permite que ellos se hagan responsables de las acciones que realizaron corrigiendo sus errores con las personas a quienes hicieron daño, teniendo presente que las decisiones que se toman con el adolescente buscan su educación, su formación, así como el cambio en su manera de pensar, sentir y actuar.

Para lograr dichos cometidos y de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 270, se hace necesario que cada superior jerárquico administrativo de las respectivas Asistentes Sociales de los juzgados de familia de Fusagasugá, expidan la resolución de la comisión de servicio, para ejercer las funciones propias del empleo en el Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes de Fusagasugá, y realizar las visitas de observación que interesen a la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de junio de 2023,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Disponer que a partir de la fecha las señoras jueces de familia de Fusagasugá, mediante resolución otorgarán comisión de servicios a las Asistentes Sociales de los respectivos juzgados para brindar apoyo al juzgado 01 penal del circuito para

adolescentes de conformidad con la parte motiva de este Acuerdo, para atender la respectiva Comisión se dispone el reparto de procesos, a fin de generar equidad en la figura del apoyo a brindarse, el cual estará a cargo del Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de conocimiento de Fusagasugá.

ARTICULO 2º. Los empleados cumplirán las funciones propias de su cargo con la finalidad de apoyar al Juzgado referido.

ARTICULO 3º. Bajo ninguna circunstancia, el apoyo administrativo transitorio, podrá implicar variaciones naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial que presta el apoyo mencionado.

ARTÍCULO 4º: Envíese copia de este Acuerdo a los Juzgados involucrados, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca.

ARTÍCULO 5º: Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales" medio que garantiza amplia divulgación.

ARTICULO 6º. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

JASS/ARV/EARF